

del cargo del Capitan, que la gente nombrada por los Lugares para la formacion de las Compañias sea apta al manejo de las armas, à la marcha, y al servicio; cuya inspeccion tendrà despues con singularidad el Sargento Mayor.

## XIV.

Siempre que muriere, ò enfermare, ò por algun motivo se ausentare alguno de los Soldados de las Compañias, nombrarán luego los Alcaldes otro, con aprobacion del Capitan, quien, sin retardo, darà cuenta al Sargento Mayor para su registro.

## XV.

Consistiendo el Armaméto por aora de estos treinta y tres Regimientos de Milicias en veinte y tres mil y cien Fusiles, con sus Bayonetas, darè la disposicion conveniente à que en las Cabezas de partido aya los correspondientes à la gente de cada vno, con Polvora tambien para habilitarse en los exercicios de fuego, cuyas armas se pondrán en las Calas de Ayuntamiento de las Ciudades, Cabezas de Provincia, ò Partido, à cargo de sus Mayordomos, ò otras personas, que por cuenta de los Ayuntamientos las reciban, y tengan en custodia, porque ha de ser de su obligacion responder de su permanencia, y buen estado.

## XVI.

Para la habilitacion en las evoluciones, y exercicios de fuego: Ordeno, que cada tres meses se junte cada Regimiento en la Cabeza de su Partido, donde alojarà por tres dias en casas yermas, que se tendrán señaladas para ello, à fin de que en los mencionados tres dias el Coronèl, Teniente Coronèl, Sargento Mayor, y Ayudantes, haciéndoles entregar las armas del Deposito, revisten los Soldados, los disciplinen, los enseñen el manejo del arma, y la forma de cargar, y los hagan disparar el primer dia à Mangas, de quatro en quatro, el segundo por Pelotones, y el tercero por Hileras, y en cada dia tres descargas, para lo qual harà dár el Comandante General, Intendente, ò Corregidor de la Provincia, ò Partido la Polvora suficiente; y los referidos Oficiales, y los demàs del Cuerpo vigilaràn mucho, que los Fusiles estèn capaces de disparar, y que las piedras sean de buena calidad.

## XVII.

Respecto de que se señalan dos Sargentos por Compañia, dispondrà el Coronèl, que estos, y los Cabos tengan su residencia donde con facilidad puedan juntar los cincuenta hombres que corresponden à cada Sargento, vna vez cada mes, para que los revisten; y aunque sea sin armas, los formen, y hagan hacer el exercicio, para que quando se incorporen con el todo del Regimiento, estèn mas habilitados en èl: Y si por ser los cincuenta Soldados de diversos Pueblos, se hallare les es de molestia concurran en vno, se podrán juntar de veinte y cinco en veinte y cinco, destinando vno de los Cabos